

GS1 COLOMBIA

RESOLUCION No 2 de 2013

Normas complementarias de las Reglas de Asignación de GTIN para Productos Farmacéuticos y/o Dispositivos Médicos

El Consejo Directivo de GS1 Colombia, en uso de sus facultades estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Para efectos de la asignación de los códigos de barras GTIN, a partir del 1ro de julio de 2013, será responsabilidad de cada compañía que los códigos de barras GTIN8, GTIN13 y/o GTIN14 que estén siendo o vayan a ser utilizados para identificar productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos, no sean reutilizados bajo ninguna circunstancia en ningún otro producto. Esto aplica para productos que vayan a salir al mercado, aquellos que actualmente están en el mercado o ya discontinuados. De esta manera GS1 Colombia y las empresas que han recibido prefijos y/o códigos que inician con los números 770 o 771, dan cumplimiento a las nuevas normas internacionales GS1, aplicables únicamente para los productos aquí referenciados.

ARTÍCULO 2: Cualquier incumplimiento –es decir, la reutilización de cualquier código de identificación GS1 utilizado en productos farmacéuticos o dispositivos médicos- implica que la empresa a la que GS1 Colombia le ha asignado el o los códigos, asume todo tipo de responsabilidad comercial, civil y/o penal asociada al no seguimiento de esta política. GS1 Colombia queda excluido de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

ARTÍCULO 3: En el caso en que una empresa deje de ser miembro o cliente código de empresa de GS1 Colombia, ésta no podrá seguir utilizando el prefijo de empresa asignado, ni los códigos ya asignados o discontinuados.

ARTÍCULO 4: Todas las empresas usuarias del sistema GS1 en nuestro país deberán informar a GS1 Colombia si dentro de su portafolio existen productos categorizados como farmacéuticos y/o dispositivos médicos, especificando cuáles son. Aunque la empresa no sea específicamente de este sector, podría manejar algunos productos que entran en esta categoría*; por ejemplo, cosméticos medicados o alimentos que tienen acción terapéutica, entre otros.

ARTÍCULO 5: La fecha límite para recibir esta información es 30 de Octubre de 2013. Si GS1 Colombia no recibe esta notificación, se dará por hecho que su empresa no cuenta con productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos que se deban acoger a esta política.

ARTÍCULO 6: Antes de terminar el 2013, las empresas que han identificado productos de esta categoría con códigos asignados por GS1 Colombia, recibirán las instrucciones requeridas para que a más tardar al 30 de marzo de 2014 hayan suministrado a GS1 Colombia la información sobre cada uno de los productos cubiertos por esta disposición. Las características de la información a suministrar y el o los medios a utilizar para esto, serán definidos por la Dirección de GS1 Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., el 11 de septiembre de 2013.



Pedro Alfonso Blanco Santos
Presidente Consejo Directivo



Rafael Flórez Barajas
Secretario Consejo Directivo